



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00655-2021-PHC/TC
LAMBAYEQUE
IVÁN JAIR NÚÑEZ GUEVARA,
representado por JOSÉ LUIS VERA CHUÑE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de abril de 2021

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Luis Vera Chuñe, a favor de don Iván Jair Núñez Guevara, contra la resolución de fojas 116, de fecha 7 de diciembre de 2020, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró la improcedencia liminar de la demanda de *habeas corpus* autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. La precitada resolución de fecha 7 de diciembre de 2020, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se encuentra suscrita por solo uno de los magistrados que integró dicho órgano jurisdiccional, quien emitió su voto en el sentido de que se confirme la resolución que en primer grado declaró la improcedencia liminar de la demanda.
2. En la Resolución 02297-2002-HC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 T. U. O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque no cumple esta condición al contar solamente con un voto (firma), lo cual debe ser subsanado.
3. En consecuencia, al haberse producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se reponga la causa al estado respectivo y se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fojas 135, de fecha 28 de diciembre de 2020.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00655-2021-PHC/TC
LAMBAYEQUE
IVÁN JAIR NÚÑEZ GUEVARA,
representado por JOSÉ LUIS VERA CHUÑE

2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para que reponga la causa al estado respectivo y proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**FERRERO COSTA
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

PONENTE FERRERO COSTA